

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD”
“COOMUNIDAD”
NIT 804.015.582-7

ESTATUTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” 2024

ESTATUTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1ro. RAZÓN SOCIAL. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, asociación sin ánimo de lucro, con asociados y patrimonio social variable e ilimitado y conformada por las personas que mediante las condiciones establecidas en el presente acuerdo se adhieran y sometan a los estatutos, regida por la constitución, la ley y los principios universales y la doctrina de la cooperación y el presente estatuto, se denomina **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La duración de la COOPERATIVA será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento y en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL ACUERDO COOPERATIVO. El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la cooperativa, tiene como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y educativo de los asociados, sus familias y comunidad en general, a través del desarrollo de diferentes mecanismos e integración con diferentes entidades del sector en el cual se promuevan el crecimiento por medio de la solidaridad, ayuda mutua y demás principios, valores y características cooperativos; así como crear diferentes mecanismos que contribuyan al desarrollo del presente objeto social dentro de los cuales se encuentra la realización de operaciones de libranza.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para la realización de su objeto social prestara servicios orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados.

SERVICIO DE CRÉDITO: Tiene por objeto:

1. Brindar servicios de crédito exclusivamente a los asociados, de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan en los estatutos y reglamentos de la COOPERATIVA.
2. Crear alternativas que faciliten la obtención de créditos a los asociados tendientes al mejoramiento de las necesidades personales y familiares.

3. Para el cumplimiento de los objetivos de la COOPERATIVA, celebrar todo acto o contrato con establecimientos de crédito y diferentes entidades dedicadas a la consecución de recursos financieros independientemente a su naturaleza jurídica.
4. Generar facilidades a los asociados y demás para la cancelación de dichos créditos a través del de la gestión que la COOPERATIVA realiza ante los diferentes pagadores, para el descuento de nómina, conforme a la autorización suscrita por el asociado; así mismo teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 1527 de 2012 en el cual se crea un marco general para libranza o descuento directo, conforme a la autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo.
5. Establecer convenios, alianzas o contratos con entidades sin ánimo de lucro, cooperativas, entidades de orden nacional o internacional o de otro carácter jurídico, que promuevan e incentiven el desarrollo económico y social de los asociados; estos convenios serán aprobados por el consejo de administración y deben constar por escrito.
6. Desarrollar y ejecutar las demás actividades complementarias a las anteriores destinadas a cumplir con los objetivos generales de la COOPERATIVA.
7. Celebrar operaciones comerciales, operaciones de libranza o descuento directo, las cuales serán financiadas con recursos económicos y financieros de origen lícito, lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 2º, literal C de la Ley 1527 de 2012 y lo contenido en la circular Nro. 01 de mayo de 2019 referente a *“prevención sobre compra/venta de cartera derivada de operaciones de libranza” y demás normatividad vigente expedida por la supersolidaria*.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de los servicios que en forma permanente prestará la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, a sus asociados, el consejo de administración expedirá los reglamentos, así como todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias para garantizar su normal funcionamiento y desarrollo.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS; CONDICIONES PARA SU ADMINISTRACIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 6º. INTEGRANTES. La Cooperativa está integrada por personas naturales y aquellas personas jurídicas autorizadas por la ley y por las que posteriormente se asocien, cumpliendo los requisitos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 7º. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados aquellas personas naturales y jurídicas, cuyas solicitudes de admisión hayan sido aprobadas por el órgano competente designado por el consejo de administración y que se encuentren inscritos en el libro de registro de asociados.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS Y ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Quien aspire a ingresar como asociado de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” deberá presentar al órgano competente solicitud de ingreso por escrito el cual deberá aprobar o rechazar dicha solicitud, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser persona natural legalmente capaz.
- Menores de edad que se asocie a través de Representante Legal.
- Ser personas jurídicas de derecho público o derecho privado, que por naturaleza no tengan ánimo de lucro y en particular las de sector de la economía solidaria.

- No presentar coincidencias en listas vinculantes LA/FT/FPADM (lavado de activos; financiación del terrorismo; financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva).
- Presentar solicitud de ingreso por escrito ante el representante legal.
- Pagar una cuota de \$2.000= pesos mensuales con destino a aportes, mientras sea asociado a la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1: A la solicitud de afiliación de persona de derecho público o derecho privado, se le anexara el certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizo la afiliación, copia del estatuto vigente o escritura que contiene el contrato social y copia de los últimos estados financieros.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales de calidad de asociado, tanto de persona natural como de persona jurídica, se adquiere a partir de la fecha en que se aprobó la admisión y haya cancelado el aporte social previsto en el presente estatuto y/o la cuota de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ésta las operaciones propias de objeto social.
2. Participar en las actividades de la COOPERATIVA de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
3. Ser informado de la gestión desarrollada por los organismos de administración, vigilancia y control de la COOPERATIVA de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias
4. Ejercer actos de decisión y elección conforme a la ley y los estatutos.
5. Velar por intermedio de la junta de vigilancia, para que los organismos de administración cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la COOPERATIVA.
7. Retirarse voluntariamente de la COOPERATIVA.
8. Las demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 10°. DEBERES. Son deberes de los asociados:

1. Participar en los programas de educación y capacitación que organice la COOPERATIVA en beneficio de los de manera especial los relacionados con fundamentos básicos del cooperativismo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, o contraídas durante el tiempo que permanezca como asociados; aun en caso de ausencia temporales.
3. Permanecer al día con sus obligaciones contraídas con la COOPERATIVA.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la COOPERATIVA y los asociados de la misma.
6. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido, salvo en caso de fuerza mayor.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la COOPERATIVA.
8. Suministrar los informes que la COOPERATIVA le solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones con la COOPERATIVA y sus asociados.
10. Los demás deberes que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN: La vinculación a la COOPERATIVA, implica por parte del asociado, la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad en la cual reciba su salario o pensión para que le retengan las sumas que por cualquier concepto adeude a COOMUNIDAD, siempre que conste en un documento suscrito entre el asociado y la cooperativa.

ARTÍCULO 11º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde por:

1. POR RETIRO VOLUNTARIO.

Debe solicitarse por escrito ante la instancia pertinente; el asociado que se haya retirado en forma voluntaria, su reingreso se surtirá una vez lo solicite por escrito, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8º. de los presentes estatutos.

2. POR EXCLUSIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14, régimen de sanciones, causales y procedimientos, numeral 4, exclusión, de los presentes estatutos y con las normas legales respectivas, la Junta de Vigilancia decretará la exclusión de un asociado. Sin embargo, la exclusión no exime del pago de las obligaciones estatutarias y económicas contraídas por el asociado con la cooperativa y esto conlleva a efectuar el cobro jurídico respectivo.

La Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA según corresponda la competencia, previo el debido proceso, excluirá a los asociados por una de las siguientes causales:

- a) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la COOPERATIVA.
- b) Las actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
- c) Servirse de la COOPERATIVA en beneficio propio de manera irregular o provecho de terceros.
- d) Entregar y/o presentar a la COOPERATIVA bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
- e) Falsedad o reticencia de los informes o documentos que la COOPERATIVA requiera.
- f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de los asociados o de terceros.
- g) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la COOPERATIVA.
- h) Negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la COOPERATIVA.
- i) Injustificadamente, no cumplir con su deber de recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- j) Ser condenado por delitos comunes y estar privado de la libertad o prófugo de la justicia por los mismos hechos, con excepción de aquellos casos en que se trate de delitos culposos.
- k) Todo acto de violencia o agresión física, verbal o escrita valiéndose de cualquier medio, o malos tratamientos en que incurra el asociado contra la COOPERATIVA, los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, la gerencia, la revisoría fiscal, administradores y trabajadores, delegados y/o asociados.
- l) Cometer delitos comunes que impliquen penas privativas de la libertad y afecten de manera real o potencial la imagen y/o reputación de la COOPERATIVA.
- m) Confabulación, indisciplina o que tenga esos propósitos previamente comprobados.
- n) Cuando el oficial de cumplimiento informe que el asociado está incluido dentro de las listas vinculantes y demás relacionadas con delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- o) Divulgar información de carácter reservado o datos sensibles de la COOPERATIVA o de los asociados.

- p) Transgredir el régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de interés contemplados en la ley, el estatuto y/o reglamentos vigentes de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1. Para aplicar la exclusión de la causal **n)** del presente artículo, se requiere la validación, confirmación y concepto por parte del área encargada de la coincidencia positiva del asociado con la persona que aparece en la lista vinculante o demás listas relacionadas con delitos fuente de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, una vez comprobada la coincidencia positiva se procederá a su exclusión mediante resolución motivada por el consejo de administración o junta de vigilancia según corresponda la competencia, en este caso no procederá recurso de reposición ni de apelación contra la decisión.

PARÁGRAFO 2. La exclusión operará, sin perjuicio de la acción legal que interponga la cooperativa y/o los afectados ante las autoridades competentes

PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente es indispensable garantizar el debido proceso; en todo caso el investigado debe ser oído en descargos, así mismo, se tendrá en cuenta el concepto de la junta de vigilancia en la etapa preliminar de la investigación. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del órgano competente.

3. POR FALLECIMIENTO.

La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga conocimiento del hecho. Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel según las normas sobre sucesiones.

4. POR DISOLUCIÓN-PERSONA JURÍDICA.

Se entenderá pérdida de la calidad de asociados personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales cuando se haya disuelto para liquidarse.

ARTÍCULO 12°. REINGRESOS DE LOS EXASOCIADOS. Los asociados retirados voluntariamente o excluidos se podrán reintegrar de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la COOPERATIVA y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados, tal admisión sólo podrá concederse dos (2) meses después de su retiro.
- 2. EXCLUIDOS.** El asociado excluido por el consejo de administración o la junta de vigilancia podrá solicitar su reintegro, acreditando los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados, cinco (5) años después de haberse decretado su exclusión, mediante escrito dirigido al consejo de administración, quien lo resolverá en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13°. CAUSAS. El consejo de administración reglamentará la disciplina social de la COOPERATIVA y podrá aplicar a sus asociados sanciones por las siguientes causas:

1. Incumplimientos de los deberes que asociado tiene para con su COOPERATIVA. (artículo 10°, presente estatuto).
2. Infracciones a la disciplina social, establecida en los estatutos, reglamentos y de más decisiones de la asamblea y el consejo de administración.

3. Por ejercer dentro de la COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por incumplimiento reiterado y sin justa causa de las obligaciones de cualquier orden para con la COOPERATIVA.
5. Por falsedad en los documentos e informes que requiera la COOPERATIVA.
6. Por entregar a la COOPERATIVA bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por negarse a recibir capacitación COOPERATIVA o impedir que los demás asociados la puedan obtener.
8. Por manifestaciones escritas o verbales en contra de la COOPERATIVA que induzca a los asociados al pánico financiero que ponga en peligro la estabilidad de la institución.

ARTÍCULO 14º. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS. El consejo de administración tendrá en cuenta la siguiente tabla de sanciones que aplicará a sus asociados por incurrir en las causas del artículo anterior:

- 1) **AMONESTACIÓN.** El consejo de administración podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. contra esta decisión no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones correspondientes.

- Toda amonestación debe ser por escrito.
- Dejar constancia en el registro social o archivo individual del asociado, así mismo sus aclaraciones al respecto.
- Las amonestaciones hasta por tres veces sin justificación alguna se procede a aplicar la suspensión o exclusión.

- 2) **MULTAS ECONÓMICAS.** La asamblea general podrá imponer multas a los asociados y delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa justificada.

La inasistencia a las asambleas sin justa causa, hasta por tres (3) sesiones se multará con un valor equivalente de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, y se determinará para incrementar en fondo de solidaridad.

- 3) **SUSPENSIÓN.** Se podrán contemplar suspensiones temporales por incumplimiento de los deberes de los asociados y se aplicará el procedimiento que la junta de vigilancia establecerá sobre el particular.

- 4) **EXCLUSIÓN.** El consejo de administración de la COOPERATIVA, podrá excluir a, los asociados, si aplicados los procedimientos de amonestación, multa y/o suspensión, el asociado continúa con las mismas conductas, o si presenta una o más de las causas señaladas en el artículo 13, numeral 1 al 8 de los presentes estatutos.

- a. Información sumaria adelantada por la junta de vigilancia de la COOPERATIVA, fundamentada en hechos debidamente comprobados, exponiendo fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios, por solicitud del gerente o la revisoría fiscal, rendido al consejo de administración, o una relación de los hechos contrarios al acuerdo cooperativo cometidos por el asociado.
- b. Se notificará al asociado en forma personal o por correo certificado.
- c. Se le formularán cargos dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.
- d. Antes de producirse una decisión debe dársele al asociado la oportunidad de ser oído en descargos, y para esto cuenta con los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- e. Recibidos oportunamente por escrito los descargos, en consejo de administración lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

- f. De no presentarse descargos por parte del asociado durante el término concedido para ello, su actitud se tomará como aceptación de los cargos y facultará al consejo de administración para proseguir a la respectiva resolución, en este caso sin opción a ninguna clase de recurso.
- g. La exclusión será aprobada por la mayoría absoluta de los miembros principales del consejo de administración, mediante resolución de sanción de exclusión; y establecerá el término para notificar la resolución de exclusión personal o por edicto. el consejo de administración en coordinación con la junta de vigilancia, expedirá un reglamento con carácter general, en cual establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa.
- h. Producida la resolución, se notificará al asociado personalmente en un término de cinco (5) días hábiles o por medio de carta certificada enviada a la dirección de los registros que figuren en la COOPERATIVA.
- i. Y si no fuera posible, hacer la notificación personal o por correo al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del despacho por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.
- j. Contra la resolución que impone una sanción consistente en suspensión o exclusión de una asociado, procede los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación, para que se modifique y /o revoque la decisión adoptada; recurso que deberá interponerse y sustentarse dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a su notificación.
- k. El recurso de reposición se debe presentar por escrito y debidamente sustentado personalmente por el asociado ante el consejo de administración de la COOPERATIVA.
- l. El recurso de apelación. se debe presentar por escrito y debidamente sustentado personalmente por el asociado para decisión final de la comisión de apelaciones.
- m. Si el consejo de administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, esta se efectuará de inmediato. en caso de exclusión y si se hubiera interpuesto subsidiariamente el de apelación, el consejo de administración lo concederá, pero el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la asamblea ordinaria o extraordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTÍCULO 15°. REINCIDENCIA Y ATENUANTES Y AGRAVANTES.

REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente.

1. Después de dos (2) sanciones durante un (01) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
2. Después de tres (03) sanciones durante un (01) año, entre las cuales hubiese al menos una (01) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ATENUANTES Y AGRAVANTES. El consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. y en las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta:

1. **Los atenuantes:** que se entenderá como el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. **Los agravantes:** que se entenderá como rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 16°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre los asociados, por causas o con ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se acuerda adoptarla designarán entre sí, los conciliadores o delegarán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores obligan a las partes, si no hubiera acuerdo, se hará constar el acta, quedando en libertad los interesados de adoptar la amigable composición, cuyo funcionamiento reglamentará en forma general el consejo de administración, el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 17°. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso del tribunal de arbitramento previsto en el artículo subsiguiente las diferencias o conflictos que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o los asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA, se llevará a una junta de amigables componedores.

JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una junta de amigables componedores actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Tendrá carácter eventual y temporal, y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado y mediante convocatoria del consejo de administración así:
 - a. Si se trata de diferencias entre la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD” y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el consejo de administración otro; estos, a su vez, designarán a un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero, este será nombrado por la junta de vigilancia de la lista de delegados hábiles.
 - b. Si se trata de diferencias de asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, estos dos designarán un tercero y si en el término mencionado en el literal a) no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración y será una persona independiente de las partes en conflicto.
 - c. Los componedores deberán ser personas idóneas, delegados hábiles sin antecedentes judiciales, policiales o administrativos por cualquier ente de la nación, no podrán tener procesos en curso ni antecedentes disciplinarios, y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes del conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir unión libre o matrimonio.

PARÁGRAFO 1. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las partes interesadas mediante solicitud dirigida al consejo administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

1. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al consejo de administración, indicará el nombre de componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
2. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo, quienes ejercerán sus funciones ad honorem.
3. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

4. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

PARÁGRAFO 2. OBLIGATORIEDAD DEL VEREDICTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Los dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes y se tomará cuenta de ellos en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen el acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a la asamblea general la cual definirá el procedimiento a seguir y su disposición será obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO 3. ACUERDOS. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta si llegare a acuerdo, obliga a las partes, este quedará consignado en un acta suscrita por los amigables componedores y las partes, si no se concluye a un acuerdo la controversia podrá someterse a conciliación o ponerse en conocimiento de la justicia ordinaria.

El acta hará tránsito a cosa juzgada y prestará merito ejecutivo, si el acuerdo en la amigable composición fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no acordadas.

ARTÍCULO 18°. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Si las diferencias entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre los asociados, no se llegara a establecer un acuerdo por ninguno de los anteriores procedimientos, estas se someterán al procedimiento arbitral; habrá lugar al arbitramento técnico, cuando las partes convengan someter a la decisión de expertos en una ciencia, las controversias susceptibles de transacción que entre ellas se susciten.

Las materias respectivas y el alcance de las facultades de los árbitros se expresarán en el pacto arbitral; y su procedimiento deberá ceñirse al Código General del Proceso.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.</p>

ARTÍCULO 19°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

ARTÍCULO 20°. LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo organismo de administración de COOMUNIDAD y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

La asamblea general de asociados podrá sustituirse por asamblea general de delegados, siempre que el número de asociados de la cooperativa sea superior a quinientos (500), los delegados deberán elegirse en número mínimo de veinte (20) y máximo de cuarenta (40), para períodos de cuatro (04) años y perderán tal carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Los asociados hábiles son los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general.

La asamblea general, la constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Las decisiones de la asamblea general son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 21°. CLASES DE ASAMBLEA. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas se reunirán en cualquier época del año para tratar asuntos específicos, imprevistos o urgentes que no puedan esperar hasta la reunión de la siguiente asamblea general ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos por los cuales ha sido convocada y los que deriven estrictamente de ellos; las asambleas podrán ser de asociados hábiles o de delegados hábiles.

La asamblea de asociados podrá ser sustituida por la asamblea de delegados; a la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados e igualmente, las asambleas podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 22°. CONVOCATORIA. El consejo de administración deberá efectuar la convocatoria a la asamblea general ordinaria a más tardar el último día calendario del mes de marzo del año en curso; si no lo hiciere, la junta de vigilancia deberá convocarla entre el primero (1°) y el cinco (5) inclusive, del mes de abril; si no lo hiciere, el revisor fiscal deberá convocarla entre el seis (6) y el once (11) del mismo mes, si no lo hiciere el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles la convocará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. en todo caso la asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

La convocatoria a la asamblea general ordinaria se hará con anticipación no menor a quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión; para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión; para las asambleas mixtas se indicará además el lugar y los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión. la convocatoria se notificará mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los asociados hábiles o delegados hábiles a la dirección física o electrónica que se haya reportado a la cooperativa; la convocatoria a la asamblea general extraordinaria se realizará con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y se remitirá la misma información que para la convocatoria a la asamblea general ordinaria.

La reunión de la asamblea general ordinaria se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, será instalada por el presidente de consejo de administración, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto, la asamblea elija, un presidente y un vicepresidente. el secretario podrá ser el mismo de la COOPERATIVA o el que la asamblea elija; en la reunión se observará las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de debates.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. en las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. la reforma de estatutos, la fijación de aportes, la escisión, la transformación, la fusión, la incorporación y a la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras parte de los asistentes.

Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

La elección de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia se hará por el sistema de listas separadas, si se presentase más de una lista se aplicará el sistema cuociente electoral de conformidad con el artículo 197 del Código de Comercio; la elección del revisor fiscal principal y suplente se hará por mayoría absoluta de los delegados o los asociados hábiles asistentes.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en acta numerada en la que se indicará lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que la convocó, número de los asociados o delegados convocados, número de asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, nombre de los elegidos a los diferentes cargos, constancia de la aprobación del acta anterior y hora de la terminación de la reunión.

El estudio y aprobación del acta anterior, estará a cargo de dos (02) asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por la mesa directiva quienes, en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán manifestando su conformidad con el contenido del acta.

La asamblea general nombrará una comisión permanente encargada de resolver sobre los recursos de apelación que interpongan los asociados excluidos, integrado mínimo por tres (03) miembros principales y suplentes, elegidos para un período de cuatro (4) años. esta comisión gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con más de tres (03) años de vinculación y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Quienes teniendo facultad para convocar la asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado, perderán automáticamente la competencia para convocar la asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de asambleas dentro de los términos establecidos por la ley. en todo caso, el término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la asamblea no podrá exceder de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar u objetar los estados financieros de fin del ejercicio.
6. Aprobar la aplicación de la distribución de los excedentes del ejercicio y la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales para fines determinados, que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
9. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración.

10. Establecer la forma, el monto y el incremento de los aportes sociales individuales conforme los faculta el presente estatuto.
11. Conocer sobre la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Aprobar la fusión, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza con la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa
14. Elegir comisión de apelaciones
15. Las demás que señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 24°. NORMAS DE LA ASAMBLEA. en las reuniones de asamblea general, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. La reunión se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria; si la asamblea es no presencial se llevará a cabo en la fecha, hora y medio tecnológico aprobados por el consejo de administración. si la asamblea es mixta se llevará a cabo en la fecha, hora, lugar y medio tecnológico aprobados por el consejo de administración; será presidida provisionalmente por el presidente del consejo de administración o quien haga sus veces; verificado el quórum la asamblea elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. El quórum inicial de la asamblea general lo constituye el 50% de los delegados elegidos y convocados. al integrarse este en la hora prevista por la convocatoria, se procederá conforme a la ley. en el caso de la asamblea de asociados, el quórum inicial de la asamblea general lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
3. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. la reforma del estatuto, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución para la liquidación, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
4. La elección de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, se hará por separado, por el sistema de planchas conformadas por delegados hábiles que representen las diferentes zonas electorales, aplicando el sistema de cociente electoral cuando se inscriba más de una plancha. cada plancha incorporará por lo menos un renglón, no permitiéndose que el nombre de un delegado hábil esté inscrito en más de una plancha.
5. La revisoría fiscal se elegirá en votación separada de la del consejo de administración y junta de vigilancia por mayoría absoluta, el aspirante no puede ser asociado de la cooperativa y debe tener vigente la matrícula de contador público.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, la cual deberá contener como mínimo:
 - A. número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión. en el caso de la asamblea no presencial se deberá indicar los medios tecnológicos o virtuales utilizados para la reunión; en las asambleas mixtas se deberá indicar el lugar y los medios tecnológicos utilizados para la reunión.
 - B. indicación del órgano que convocó, fecha y forma de la convocatoria.
 - C. conformación del quórum.
 - D. desarrollo del orden del día y los asuntos sometidos a decisión.

PARÁGRAFO. Los delegados o asociados convocados a la asamblea general, en ejercicio del derecho de inspección, podrán dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de

celebración de la asamblea general, examinar los documentos, libros, balances y estados financieros de la COOPERATIVA, así como los informes que se presentarán a consideración de ella.

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DE DELEGADOS. El consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección de los delegados y se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, para lo cual se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. La reglamentación se expedirá en términos que garanticen la transparencia, igualdad y libertad de acceso a todos los asociados.
2. Los delegados serán elegidos por los asociados hábiles, mediante el sistema uninominal (mayor número de votos, es decir, una mayoría simple o pluralidad).
3. Designará una comisión central de elecciones y escrutinios, conformada por un miembro del consejo de administración, un miembro de la junta de vigilancia, un representante de la revisoría fiscal y dos asociados hábiles que no se encuentren postulados en el proceso electoral.
4. Las personas naturales participarán en la elección de delegados directamente y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Los asociados personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
6. La calidad de representante legal y la de autorizado deberá ser acreditado a través de la documentación que corresponda.
7. La mesa de votación será instalada en las oficinas de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".
8. El voto podrá ser por el sistema electrónico u otro medio idóneo.
9. El sistema que recoja los resultados debe ser idóneo, certificado y auditado en simultánea con las elecciones.
10. El número asignado será el correspondiente al orden de inscripción del asociado candidato a delegado.
11. En caso de empate(s) se definirá de acuerdo al orden de inscripción.
12. La elección de delegados será por cuatro (4) años y tendrá periodos de reelección.
13. El proceso electoral se iniciará con dos (2) semanas de anticipación a la fecha de elección de delegados.
14. COOMUNIDAD garantizará la implementación del voto electrónico, como una alternativa para las votaciones, quedando a opción del asociado hábil votar a distancia o presencialmente cuando se aprueba utilizar esta forma de votación.
15. El aspirante a delegado deberá acreditar estar al día en sus obligaciones con Coomunidad contado dentro del año inmediatamente anterior al de la convocatoria a la elección de delegados.

PARÁGRAFO 1. Quien aspire a ser delegado no debe tener ningún tipo de sanción ejecutoriada por la superintendencia de la economía solidaria, ni por los órganos de administración y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En el evento que un delegado falte por ausencia definitiva será reemplazado automáticamente por el aspirante que siga en número de votos.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DEL DELEGADO. Adicional a las funciones propias e inherentes al cargo, establecidas en la ley se establecen las siguientes:

1. Servir de canal de información de la cooperativa en la promoción de los eventos y/o actividades que esta programe, para lograr la participación de los asociados.
2. Presentar ante la administración las sugerencias e inquietudes de los asociados.
3. Poner en conocimiento de la junta de vigilancia y consejo de administración las pruebas pertinentes relacionadas con las situaciones irregulares de las que tenga conocimiento, con el propósito de subsanar las irregularidades y mantener el buen nombre y prestigio de la cooperativa.
4. Asistir a las jornadas de capacitación para delegados que programe la cooperativa.

5. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la asamblea de delegados, de conformidad con el plan de comunicación que defina el consejo de administración.
6. Actuar siempre conscientemente con un enfoque centrado en las responsabilidades individuales y las responsabilidades colectivas.

PARÁGRAFO 1. La información que obtenga el delegado en ejercicio de sus funciones no deberá ser usada en provecho propio, ni en beneficio de terceros, ni para generar eventos adversos a la cooperativa.

ARTÍCULO 27°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración y dirección, sujeto a la asamblea general de la que emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

El consejo de administración estará integrado por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos; los cuales son elegidos en la asamblea general ordinaria, para un periodo de cuatro (04) años; sin perjuicio de su reelección o de su remoción en cualquier momento, por el mismo órgano que los nombró.

Los miembros del consejo podrán ser reelegidos máximo por un periodo consecutivo.

El periodo establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos y luego de surtir el registro en la cámara de comercio o entidad correspondiente según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. A la culminación de los dos (2) periodos y pasados dos (2) años sin ejercer cargos de representación social, el delegado podrá postularse nuevamente para el consejo de administración y/o junta de vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presentara la vacante de un (1) miembro principal del consejo de administración, ésta será reemplazada por el suplente personal, y teniendo en cuenta el tiempo que falte para finalizar el periodo para el cual fue elegido; se hará elección para elegir el suplente siempre que la asamblea lo disponga.

PARAGRAFO 3. Los miembros del Consejo de Administración tendrán una compensación mensual correspondiente al 50% del salario mínimo legal vigente, toda vez cumplan con sus funciones estipuladas en el artículo 32, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28°. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Acreditar haber recibido educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas y tener conocimientos en aspectos económicos, financieros y legales comprobables propios de la actividad cooperativa y solidaria. así mismo, comprometerse a tomar las capacitaciones que se programen en la cooperativa para preparación de directivos.
2. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (02) años anteriores a la elección con suspensión total de derechos y servicios.
4. No haber sido sancionado y ejecutoriada la sanción por parte de la autoridad que ejerce el control, la inspección y la vigilancia sobre la cooperativa.
5. No haber sido removido por la instancia competente de la cooperativa de algún cargo social para el cual haya sido elegido o designado, ni haber sido declarado dimitente durante el desempeño de los mismos.

6. No podrá conformar consejo de administración ni junta de vigilancia, el delegado que ejerza como gerente o miembro de órganos similares en entidades del sector cooperativo y/o estar vigiladas por la superintendencia de economía solidaria -ses.
7. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o removidos de cargos de dirección o administración de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.
9. No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, de policía ni fiscales negativos.
10. Comportar una integridad ética, moral y comercial a toda prueba.

PARÁGRAFO 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los estatutos.

ARTÍCULO 29°. SESIONES Y CONVOCATORIAS. El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa, se reunirá ordinariamente todos los meses, por convocatoria del presidente del consejo de administración y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente; las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente por derecho propio o a solicitud del gerente, el revisor fiscal o la junta de vigilancia, en cualquiera de los casos, la citación deberá indicar la fecha, hora y los asuntos que se van a tratar en el orden del día, no podrá contener expresiones abstractas como: “*asuntos varios*”.

PARÁGRAFO 1. En las reuniones del consejo, tendrán voz, pero no voto, los miembros de la junta de vigilancia, el gerente o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 30°. REGLAMENTOS. El consejo de administración adoptará un reglamento donde se señalarán los asistentes, la composición del quórum, el medio de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 31°. CAUSALES DE DIMISIÓN O REMOCIÓN DEL CARGO. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare tres (03) veces consecutivas o cuatro (04) discontinuas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. cuando haya justificación esta que deberá ser presentada por escrito al consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 1. Son causales de remoción de los miembros del consejo de administración, por parte de la asamblea general:

- A. Por haber sido declarado dimitente.
- B. Por pérdida de su calidad de asociado.
- C. Dejación voluntaria del cargo.
- D. Incapacidad legal.
- E. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- F. Incurrir en actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de Coomunidad.
- G. Morosidad superior a 60 días calendario, en alguna de las obligaciones contraídas con Coomunidad.

Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, y cuando el principal haya sido removido de su cargo.

El consejo de administración podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, algunas de las atribuciones de este órgano, esta delegación, podrá otorgarse con el voto unánime de los miembros del consejo de administración y no exonerará a estos, de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Tanto la elección como la remoción como miembro del consejo de administración serán decretadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 32°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Expedir su propio reglamento al igual que todos los de la cooperativa.
2. Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de esta.
3. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados.
4. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya relación sea confusa deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas, estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la asamblea general se pronuncie sobre el particular.
5. Expedir los acuerdos y reglamentos que considere convenientes para la dirección, organización y administración de la cooperativa, de acuerdo con su objeto social.
6. Nombrar y remover al gerente y sus suplentes, al igual que fijarle su remuneración.
7. Fijar la cuantía de fianzas que debe presentar el gerente, tesorero y empleados que a su juicio deban constituir para garantizar el manejo y seguridad de valores de la cooperativa.
8. Establecer la planta de personal con su correspondiente manual de funciones y fijarle su remuneración.
9. Autorizar a la gerencia operaciones cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Aprobar y decretar la exclusión o suspensión de los asociados y decidir sobre el traspaso y pago o devolución de los aportes sociales.
11. Establecer el procedimiento para la revalorización de los aportes que efectúen los asociados.
12. Aprobar la creación y funcionamiento y sucursales, agencias, u otras dependencias determinando los poderes y responsabilidad de los administradores de la misma.
13. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que establezcan con fines generales o específicos
14. Aprobar la afiliación a organismos cooperativos o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
15. Reglamentar el crédito, cuantía y plazos máximos, forma de amortización, intereses y préstamos con garantía acorde al objeto social.
16. Crear los comités que considere necesarios y coadyuvar en la reglamentación, vigilando su funcionamiento.
17. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el gerente, acompañados del informe respectivo.
18. examinar los informes que le presente el revisor fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
19. Aprobar la baja en cuentas de cartera de créditos.
20. Aprobar los proyectos, previo estudio económico y financiero y fijar las condiciones y plazos en los cuales se ejecutarán.
21. Mantener un programa de capacitación y desarrollo para los delegados y los asociados con miras a la formación como administradores y líderes solidarios

22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la cooperativa o por esta, contra los asociados o terceros, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga que afrontar como demandante o demandada.
23. Aprobar o improbar cualquier clase de convenios, contratos, alianzas de la cooperativa, con cualquier entidad organismo nacional o internacional.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la entidad, así como los demás sistemas de Administración de Riesgos aplicables.
25. Fijar, establecer y aprobar las políticas del SARLAFT, junto con sus procedimientos y actualizaciones, así como aquellas que correspondan a los sistemas de Administración de Riesgos aplicables.
26. Aprobar el código de ética y conducta en relación al SARLAFT.
27. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
28. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contenga el informe trimestral presentado por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal, dejando constancia en acta o documento similar.
29. Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el oficial de cumplimiento y el revisor fiscal en sus reportes y sugerencias.
30. Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección.
31. Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
32. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley.

ARTÍCULO 33°. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COOMUNIDAD Y POSESIÓN DEL GERENTE. El gerente es el representante legal de COOMUNIDAD, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración; será elegido por el consejo de administración para un periodo determinado en el respectivo contrato de trabajo; es además el superior jerárquico inmediato de los trabajadores de la COOPERATIVA.

El aspirante a gerente de la COOPERATIVA deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia debidamente acreditada en el desempeño eficiente de cargos directivos en áreas financiera.
2. Honorabilidad y corrección, en el manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de la cooperativa.
4. Acreditar educación cooperativa mínima de 20 horas.

El gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la asamblea a consejo de administración.
3. Por violación a normas laborales relacionadas con su contrato de trabajo.

El Consejo de Administración elegirá un subgerente, el cual reemplazará al gerente en las faltas absolutas, temporales o accidentales, y tendrá las mismas facultades de este.

ARTÍCULO 34°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Ejecutar decisiones de la asamblea a general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos serán sometidos a consideración del consejo de administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa en cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
6. Celebrar los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
8. Ejecutar operaciones de crédito hasta por el orden de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Suscribir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.
10. Aprobar o improbar las solicitudes de asociación y retiro de la Cooperativa.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
12. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
14. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
15. Presentar balances mensuales al consejo de administración para su análisis.
16. Presentar a consideración del consejo de administración entre el 15 y 30 de noviembre el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la siguiente vigencia.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT y los demás Sistemas de Administración de Riesgos.
18. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones así como los documentos de los demás Sistemas de Administración de Riesgos.
19. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT y los demás Sistemas de Administración de Riesgos.
21. Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para óptimo desarrollo de su gestión.
22. Aprobar anualmente los planes de capacitación del sistema integrado sobre el SARLAFT, sobre el desempeño del Cargo, las dispuestas en el PESEM y las que apoyan los diferentes Sistemas de Administración de Riesgos aplicables, dirigido a instruir todas las áreas de COOMUNIDAD, la administración, la revisoría fiscal y la demás partes interesadas.
23. Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT y de los demás sistemas de Administración de Riesgos, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Manual.
24. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto, la asamblea y el consejo de administración.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN. El representante legal o gerente, podrá delegar mediante acto escrito y autentico en notaria, lo relacionado con audiencias judiciales tanto en Bucaramanga, como en el territorio nacional.

ARTÍCULO 35°. ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, la COOPERATIVA para su control social, de carácter interno y técnico contará con una junta de vigilancia y para su fiscalización contará con un revisor fiscal.

ARTÍCULO 36°. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiencia de la administración de la cooperativa; estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de cuatro (4) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

Para ser elegido miembro de la junta de vigilancia se requiere:

1. ser asociado hábil de la cooperativa
2. no poseer incompatibilidad por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
3. no haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con la suspensión de sus derechos sociales.
4. haber hecho un curso de cooperativismo de por lo menos veinte (20) horas.

Los miembros de la junta de vigilancia pueden asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del consejo de administración, sin embargo, la junta de vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada (03) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Las funciones de este organismo deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y las observaciones o requerimientos que formule deben de estar debidamente documentados.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de la junta de vigilancia podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán una compensación mensual correspondiente al 50% del salario mínimo legal vigente, toda vez cumplan con sus funciones estipuladas en el artículo 37, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y elegir a sus propios dignatarios.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, y a las entidades de vigilancia del estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitir y solicitar por escrito con la debida oportunidad los correctivos requeridos.

5. Hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas generales de asociados o para elegir delegados.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria con base en las actas y demás documentos producidos durante su gestión.
9. Convocar la asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia, y rendirles los informes solicitados.
11. Hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos presentados por los asociados a fin de verificar la atención de las mismas, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
12. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión.
13. Realizar la aprobación del PESEM y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades proyectadas para el mismo.
14. Realizar seguimiento a los indicadores del balance social .
15. Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El control social ejercido por la junta de vigilancia implicará resultados sociales, los procedimientos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Un integrante principal de la junta de vigilancia dejará de serlo en los siguientes casos:

- A. Dejación voluntaria del cargo.
- B. Incapacidad legal.
- C. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
- D. Incurrir en actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses patrimoniales de Coomunidad.
- E. Morosidad superior a 60 días calendario, en alguna de las obligaciones contraídas con Coomunidad.

ARTÍCULO 38°. EL REVISOR FISCAL. La revisoría fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica, que ejercerá su cargo con un contador público y con su respectivo suplente elegido por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, quienes acreditarán:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser asociado de la cooperativa a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado
5. No poseer inhabilidades o incompatibilidades previas en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La revisoría fiscal se posesionará una vez sea autorizada por el organismo competente, el ejercicio del cargo de revisor fiscal estará condicionado a la autorización de su posesión por parte de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. La revisoría fiscal podrá ser reelegida los periodos que la asamblea considere pertinentes.

PARÁGRAFO 3. Pérdida de la calidad de revisor fiscal: la calidad de revisor fiscal se pierde:

- A. Por muerte de la persona natural o disolución que implique liquidación de la persona jurídica que hayan sido elegidas por la asamblea general.
- B. Por imposibilidad sobreviniente que le impida el ejercicio de sus funciones.

- C. Por renuncia voluntaria.
- D. Por remoción decretada por la asamblea general

La empresa elegida o persona elegida presente además el certificado de antecedentes profesionales emitida por la junta central de contadores.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Controlar que las operaciones que realice la cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la asamblea general, consejo de administración y la gerencia.
2. Informar oportunamente por escrito a la asamblea general, consejo de administración o al gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran el funcionamiento de la cooperativa y desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de documentos de cuentas y demás.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa.
7. Autorizar con su firma todos los balances que deben rendirse, tanto al consejo de administración, a la asamblea general o a las entidades de vigilancia del estado.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, certificado el balance presentado a ésta.
9. Convocar a la asamblea general en los casos previstos el presente estatuto.
10. Cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de consejo de administración y presentar periódicamente análisis económicos y financieros a consideración de este organismo.
11. establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. presentar un informe trimestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas en instrucciones contenida en el SARLAFT, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.2 de la circular nro. 04 fechada del 27 de enero de 2017, la circular básica jurídica No. 20 del 2020, y la circular básica contable y financiera No. 22 del 2020 así como del SIAR en general.
13. cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto, la asamblea y el consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. El suplente del revisor fiscal reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas, asumirá el cargo por el resto del período en este último evento.

ARTÍCULO 40°. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

- A. El revisor fiscal en ejercicio, el gerente y el contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.
- B. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y la junta de vigilancia, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- C. Los asociados empleados de la cooperativa, que desempeñen cargos administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a la asamblea general, o para integrar el consejo de administración, la junta de vigilancia o comisión de apelaciones.

- D. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la COOPERATIVA, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 41°. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Como son órganos colegiados, para la solicitud de la información se procederá de acuerdo con la reglamentación de cada organismo; en caso de no estar reglamentado se procederá así:

1. La solicitud debe ser presentada a través del presidente y/o del secretario del consejo de administración o del coordinador de la junta de vigilancia y con conocimiento del organismo correspondiente estableciendo claramente la clase, alcance y sentido de la información.
2. La administración debe responder dentro del término señalado para ello y previo a la siguiente sesión del consejo de administración o junta de vigilancia, entregando los soportes del caso.
3. Se deben respetar los derechos de los asociados en cuanto a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42°. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la COOPERATIVA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones, que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. El superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 43°. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y voluntarios serán cancelados por los asociados en dinero y tendrán las características previstas en la ley. La cooperativa certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada asociado en el cierre del ejercicio económico. Estos aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones contraídas por esta, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en las formas que prevean los reglamentos.

El aporte social individual del asociado al ingresar podrá incrementarse con el pago de cuotas fijas y periódicas o con un porcentaje sobre la utilización de los servicios que determine la asamblea general. Así mismo, la asamblea, ante circunstancias justificadas podrá decretar aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, ni más del cuarenta y nueve (49%) tratándose de personas jurídicas. El mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa será de ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000=) Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales la asamblea general fijará el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 44°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. La Cooperativa devolverá los aportes a un término de (02) meses desde que se presente la desvinculación legal del asociado y cuente con previa autorización del Gerente General, garantizando la debida diligencia para efectos de la devolución de los aportes correspondiente.

Los asociados que pierdan la calidad por cualquier motivo tendrán derecho a que la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" les devuelva el valor de sus aportes sociales afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida de conformidad con la ley; la COOPERATIVA cuenta hasta con sesenta (60) días hábiles para devolver los saldos a favor del asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COOMUNIDAD, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la COOPERATIVA.

PARAGRAFO 1. Aquellos remanentes existentes que no fuesen reclamados, en un término de 3 meses, contados a partir de la fecha de aprobación del retiro, se destinarán para incrementar el fondo social de desarrollo socioeconómico sostenible. En todo caso al momento de ser solicitada la devolución de los aportes sociales, los mismos serán devueltos con cargo al gasto.

PARÁGRAFO 2. En caso de que, al momento de la solicitud de retiro del asociado, existan obligaciones a favor de la Cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales.

PARÁGRAFO 3. Al momento de la devolución de los aportes sociales se deberá verificar que no se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles exigidos para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia

ARTÍCULO 45. LAS RESERVAS. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea general, la cual definirá su destino de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas la determinará el consejo de administración, sin perjuicios de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni aumentarán los aportes de estos, esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 46°. FONDOS PERMANENTES. La COOPERATIVA podrá contar con fondos permanentes, constituidos por la asamblea general, en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad; la reglamentación sobre utilización de estos fondos corresponde definirla al consejo de administración.

ARTÍCULO 47°. LOS AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en el evento de liquidación los saldos existentes por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 48°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la COOPERATIVA será anual y se cerrará a 31 de diciembre, al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros.

Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de solidaridad social.
3. Fondo de amortización de aportes
4. Retornándolo a los asociados

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en el primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. "COOMUNIDAD" se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el consejo de administración y el gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

En el evento del retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si la cooperativa estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional el aporte social individual por devolver, de acuerdo al estado financiero del ejercicio anterior aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la COOPERATIVA y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

Así mismo, deberán cumplir con el pago de las obligaciones contraídas con la COOPERATIVA y responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma en que estipule el respectivo documento de pago o el correspondiente reglamento de crédito, expedido por el consejo de administración.

ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con sus aportes por las obligaciones que hayan contraído con la cooperativa, hasta el momento del retiro o de la exclusión.

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, el revisor fiscal y demás trabajadores de la COOPERATIVA, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Los créditos de los representantes legales deberán ser sometidos a la aprobación del consejo de administración, y serán responsables por el otorgamiento de los créditos que no cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la COOPERATIVA, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO 2. Los administradores de la COOPERATIVA, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que la organización deba sujetarse, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.

ARTÍCULO 53. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. La COOPERATIVA, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la asamblea, del consejo de administración, gerente, revisor fiscal y demás trabajadores, por sus actos de omisión, o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la COOPERATIVA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 54. SANCIONES. Las sanciones de multa que imponga el organismo gubernamental competente, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el patrimonio de la cooperativa.

ARTÍCULO 55. INCOMPATIBILIDADES GENERALES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco alguno de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración, ni llevar asuntos de la COOPERATIVA en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

Los cónyuges, compañero(a)s permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia o del gerente de la COOPERATIVA, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1. No podrá conformar consejo de administración ni junta de vigilancia, el delegado que ejerza como gerente o miembro de órganos similares en entidades del sector cooperativo y/o estar vigiladas por la superintendencia de economía solidaria -SES.

ARTÍCULO 56. CONFLICTO DE INTERÉS. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales.

Causales que generan conflictos de interés

- Votar en asuntos que sean directamente relacionados con la persona que ejerce como integrante del consejo de administración, de la junta de vigilancia.
- Tener un interés particular directo o indirecto, en temas que sean sometidos a su consideración, en razón del ejercicio del cargo.

- Que el integrante del consejo de administración, de la junta de vigilancia, tenga parentesco hasta cualquier grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con la persona sobre la cual se someterá a consideración una decisión.
- Las demás que se enmarquen en la definición de conflicto de interés prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 57. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni en los que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser trabajadores de otras entidades que presten los mismos servicios de COOMUNIDAD.

Los trabajadores de la COOPERATIVA que, a su vez sean asociados, no podrán pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia de la entidad.

De igual manera, les está prohibido a los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, involucrarse en los procesos de contratación de trabajadores de la cooperativa, función inherente y exclusiva del gerente general y su equipo de trabajadores.

PARÁGRAFO. No podrá conformar el consejo de administración ni junta de vigilancia, el delegado que ejerza la representación legal, ocupe cargos en órganos de administración o control, ocupe cargos como gerente (a), subgerente (a) o director (a), en organizaciones de la economía solidaria vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria o la superintendencia financiera de Colombia, que tengan dentro de sus servicios u objeto social, las mismos servicios u objeto social que desarrolla COOMUNIDAD.

CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

En todos los casos, la determinación de fusión, incorporación, escisión, transformación e integración de la cooperativa, será tomada por la asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 59°. FUSIÓN. La COOPERATIVA podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza, cuando su objeto social sea común o complementario; constituyendo una nueva cooperativa, la cual, subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

La COOPERATIVA que se constituye con las cooperativas fusionadas, celebrarán asamblea general de la constitución, en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se nombrarán el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO. En todos los casos, la determinación de fusión, incorporación, escisión, transformación e integración de la COOPERATIVA, será tomada por la asamblea general mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 60°. INCORPORACIÓN. La COOPERATIVA podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica, la entidad cooperativa incorporarte se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 61°. TRANSFORMACIÓN. La COOPERATIVA podrá en asamblea general por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en un organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 62°. ESCISIÓN. La COOPERATIVA sin disolverse, puede transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes. Las entidades solidarias en carácter de destinatarias, existentes o creadas para la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la cooperativa escindida participarán en el capital de las entidades de economía solidaria beneficiaria en la misma proporción que tengan en aquellas, salvo que se apruebe por parte de la asamblea general, participación diferente. Los procedimientos están contemplados en la ley 222 de diciembre 20 de 1995.

ARTÍCULO 63°. INTEGRACIÓN. También podrá la COOPERATIVA sin cambios de nombre, ni personería jurídica, integrarse a cooperativas de grado superior, establecimientos bancarios cooperativos y cooperativas de seguros, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley.

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la cooperativa podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64°. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Cuando los aportes sociales estén por debajo del capital mínimo irreducible.
8. COOMUNIDAD, se puede disolver sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes, o las destina, a la creación de una o varias entidades sin ánimo de lucro.

COOMUNIDAD, se puede disolver sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes, o las destina, a la creación de una o varias entidades sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley, la superintendencia de la economía solidaria dará a la cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que la cooperativa directamente convoque asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido la asamblea, corresponderá a la superintendencia de economía solidaria, decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 65°. LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designará.

PARÁGRAFO 1. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la COOPERATIVA, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular, en el municipio correspondiente a la sede de la COOPERATIVA y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

PARÁGRAFO 2. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la COOPERATIVA se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. en todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO 3. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se les comunique su nombramiento.

PARÁGRAFO 4. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuera designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. el liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

PARÁGRAFO 5. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

PARÁGRAFO 6. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres (3) meses, para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. la convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

PARÁGRAFO 7. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros de los documentos y papeles.

- exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- enajenar los bienes de la cooperativa.
- presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- obtener de la superintendencia de economía solidaria su finiquito.

PARÁGRAFO 8. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la asamblea en el mismo acto de nombramiento. cuando la designación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

PARÁGRAFO 9. PAGOS EN LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de la cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- gastos de liquidación.
- salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- obligaciones fiscales.
- créditos hipotecarios y prendarios.
- obligaciones con terceros.
- aportes de los asociados.
- cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.
- en los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

PARÁGRAFO 10. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la cooperativa que, a la fecha de la liquidación, la asamblea general determine, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

<p>CAPITULO XI DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS</p>
--

ARTÍCULO 66°. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma a los estatutos de “Coomunidad”, solo podrá hacerse en asamblea general ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados presentes en asamblea, siempre y cuando el punto de la reforma, haya sido incluido en el orden del día a cumplirse de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 67°. PROPUESTAS DE REFORMA. Las reformas propuestas por el consejo de administración se darán a conocer a los asociados o delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviados al consejo de administración, por lo menos diez (10) días antes a la fecha de la convocatoria para que el consejo la analice, la divulgue y la presente a consideración de la asamblea general.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La COOPERATIVA dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes, sobre inspección y vigilancia asignadas a la superintendencia de economía solidaria o el ente de vigilancia respectivo, de conformidad con lo consagrado expresamente en las leyes 79 de 1988 y 454 de agosto 6 de 1998, así como en las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación cooperativa.
2. Legislación sobre otras formas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la superintendencia nacional de la economía solidaria o el ente de vigilancia respectivo.
3. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, y en último término para resolverlos, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

APROBADOS SEGÚN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGADOS No 037, DEL 30 AGOSTO DEL 2024.

Cumplido registro Cámara de Comercio de Bucaramanga 16 Septiembre del 2024